



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1326

**AUTO DE ARCHIVO**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS**

### **LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 472 de 2003 y la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegaron unas funciones

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante queja con Radicado DAMA 2007ER49121 del 19-11-07, se denunció la tala de un árbol en el interior del espacio privado, al parecer se trató de un árbol de la especie Araucaria, como quiera que en la visita técnica practicada el 8 de enero del 2008 no se pudo determinar si se trataba de un acto legal, se dispuso requerir al representante legal del Restaurante ubicado en la carrera 10ª No. 72-32.

Se fijó el término de tres (3) días para que el representante legal del establecimiento Vela y Canela presentara a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos que acrediten la autorización para la tala del árbol ubicado dentro del establecimiento referido.

En escrito calendado el 18 de noviembre del 2008, el representante legal PABLO ANDRES REYES RONDEROS da respuesta al requerimiento y aporta fotocopia del derecho de petición elevado por el anterior arrendatario para la tala del árbol que amenazaba ruina al predio y a los colindantes incluyendo el Centro Comercial Avenida Chile PH.

Fotocopia de la queja del Centro Comercial Avenida Chile donde exponen que el árbol presenta peligro ya que al caerse puede producir daño en la estructura y a los visitantes del mismo.

Fotocopia de concepto técnico favorable a la tala del árbol realizada por un funcionario de la Secretaría de la subdirección ambiental sectorial que responde al nombre de SAUL EDUARDO AYALA M. (Ingeniero Ambiental).

Fotocopia de la solicitud y permiso que fue generado por la Secretaría de Ambiente al comunicarle al antiguo arrendatario que el árbol constituye peligro para el bien inmueble como para terceros y por ello concede el permiso para talarlo lo más rápido posible a fin de evitar un accidente.

Adjunta copia del requerimiento originado por la queja y que es materia del presente auto.

Examinada la documentación aportada por el requerido, se demuestra que el árbol de araucaria fue talado con previa autorización de la autoridad competente con razones justas de evitar peligro tanto para el inmueble donde funciona el establecimiento comercial como para terceros.

Habiéndose obtenido cabalmente el permiso para la tala del árbol es aconsejable el archivo de las diligencias. en forma definitiva.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1326

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la tala de un árbol en Calle 10 No. 72-32, correspondiente al establecimiento de comercio denominado Vela y Canela por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquerp.  
Revisó: Carlos Rengifo